



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 85**

Fecha: 13 FEB. 2014

**Destinatario:** Intermediarios del mercado cambiario y Oficina Principal.

**ASUNTO: 13: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS  
RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.**

Se modifican las hojas 13-15 y 13-18 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-85 del Manual de Cambios Internacionales, con las cuales se actualiza el porcentaje de la comisión aplicable a los reintegros de instrumentos de pago por concepto de exportaciones de bienes y de reembolso de instrumentos de pago por importaciones, que sean canalizados a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos suscrito en el marco de la ALADI.

Esta tarifa se aplicará a solicitudes que se cursen a partir del 17 de febrero de 2014.

JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago y  
Operación Bancaria



13 FEB. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.**

Por tanto, cuando se trata de cartas de crédito, pagarés o letras avaladas, en el mensaje S.W.I.F.T. se indicará independientemente, el valor del principal de la negociación y el valor de los gastos (CG) o de los intereses generados en cartas de crédito (CCI), créditos documentarios (CDI), pagarés avalados (PAI) o letras avaladas (LAI) según sea el caso.

Si la institución autorizada tramita en el día el reintegro de varios instrumentos de pago, para cualquiera de las alternativas de pago descritas, podrá enviar un mensaje S.W.I.F.T. múltiple por solicitud de giro o abono a cuenta de depósito, según el caso, en el cual puede incluir hasta un total de 10 instrumentos por mensaje.

El trámite de una solicitud de reintegro da por entendido que la institución autorizada ha efectuado los correspondientes pagos a los beneficiarios de tales instrumentos de conformidad con las instrucciones impartidas por las respectivas instituciones ordenantes. Igualmente, cuando se trate de órdenes de pago que le hayan sido transferidas, la institución autorizada pagadora da por aceptada su conformidad para efectuar el pago de los mismos.

3) Comisiones

Las solicitudes de reintegro de instrumentos de pago por concepto de exportaciones de bienes causarán sobre el valor total en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica una comisión del tres por ciento (3%), liquidada en moneda legal colombiana a la tasa promedio ponderada de venta (TPV) que se utiliza para el cálculo de la tasa representativa de mercado publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el día en que se curse la respectiva solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.

4) Trámite en el Banco de la República

Para efectos de garantizar el proceso electrónico del SICAP, el Banco de la República deberá confrontar, en el momento de recibir la operación de reintegro de instrumentos de pago por concepto de exportaciones de bienes, que el código de reembolso y el dígito de chequeo del instrumento de pago esté conformado de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Instructivo No.1

Una vez verificado el código de reembolso y la solicitud S.W.I.F.T. de reintegro, se deberá informar a través del sistema SICAP en el mismo día en que se tramita contablemente la solicitud de reintegro, el total de instrumentos de pago tramitados y contabilizados en esa fecha, discriminados por país de convenio, con el detalle del código de la institución pagadora, el concepto (CC, LA, OP, etc.), código de reembolso, el valor parcial o el valor total reintegrado según sea el caso, fecha de emisión y/o negociación del instrumento tal como figura registrado por cada institución en el SICOE.

Esta exigencia se origina en la necesidad de transmitir por vía electrónica, el mismo día, la operación al centro de operaciones del sistema SICAP/ALADI (adscrito al Banco Central de Reserva del Perú), a fin de consolidar la posición de cada país dentro del sistema de compensación multilateral y causar los intereses que debe reconocer cada banco central deudor sobre las exportaciones de bienes colombianos. La numeración de los avisos débito será asignada directamente por este sistema.

RS

X



13 FEB. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.**

De no efectuarse dicha transferencia de dólares al corresponsal del Banco de la República designado del exterior y si a las 3:00 p.m., del mismo día no existieran disponibilidades suficientes que permitan atender la operación en moneda extranjera, el Banco de la República debitará la cuenta de depósito en moneda nacional por el valor equivalente en dólares del faltante, liquidado a la tasa promedio ponderada de venta (TPV) que se utiliza para el cálculo de la tasa representativa del mercado del respectivo día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, adicionada en un uno por mil (1/1000), por cuanto no dispone de los recursos en moneda extranjera en el Banco de la República, todo sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar conforme a lo previsto en el literal d), iii) del numeral 3) de la sección II D. de esta reglamentación.

El Banco de la República confirmará el pago de los instrumentos a través de un mensaje MT900-Aviso de Débito.

**3) Comisiones**

Toda operación de pago de importaciones de bienes a través del Convenio de Pagos, bien sea mediante la emisión de órdenes de pago o de cartas de crédito, pagarés avalados, o letras avaladas, causará sobre el valor en dólares americanos de la operación una comisión del tres por ciento (3%), liquidada en moneda legal colombiana a la tasa promedio ponderada de venta (TPV) que se utiliza para el cálculo de la tasa de cambio representativa de mercado publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente el día en que se tramite la respectiva solicitud o se efectúe el cargo automático a la cuenta de depósito. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.

**C. ANULACIÓN DE ORDENES DE PAGO EMITIDAS PARA LA CANCELACIÓN DE IMPORTACIONES COLOMBIANAS**

Toda orden de pago que no haya sido cobrada por el beneficiario y, en consecuencia, no hubiere sido cargada a través de las cuentas del Convenio de Pagos durante el término de su vigencia, es decir, 90 días calendario contados a partir de la fecha de su emisión, pierde su vigencia y por consiguiente debe ser anulada.

Para realizar el trámite de anulación, la institución autorizada emisora de la operación en Colombia, deberá solicitar autorización para anular el instrumento, o para anularlo y reemplazarlo por uno nuevo, en caso de que la voluntad de pago al exterior se mantenga, para lo cual deberá enviar un mensaje S.W.I.F.T. MT-298 subtipo 244 para anulación o MT-298 subtipo 254 para anulación y reemplazo.

En el caso en que el Banco de la República autorice la anulación o la anulación y reemplazo del instrumento, la institución autorizada asume plena responsabilidad por el eventual cobro de la orden de pago cuya anulación o anulación y reemplazo se autoriza.

Una vez el Departamento de Cambios Internacionales verifique que las órdenes de pago cuya anulación y reemplazo se solicita, se encuentran o no pendientes de cargo a través de la cuenta del Convenio, procederá a comunicarlo a la institución autorizada emisora, mediante el envío de un